

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10249

Ref. Expediente N° SD2025/0005134

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 23 de enero de 2025, ALGRAND GROUP S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca HOMIES FAMILY (Nominativa), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 16, 25, 35, 38 y 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 19881 de 10 de noviembre de 2025, se requirió a ALGRAND GROUP S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

“Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que se identificó una inconsistencia en la documentación presentada para la modificación registral de la cesión de derechos de HOMIES AND FAMILY BURGERS S.A.S. a ALGRAND GROUP S.A.S. ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

En efecto, se detecta una discordancia entre la representación legal registrada en el sistema SIPI del nuevo solicitante esto es ALGRAND GROUP S.A.S., teniendo en cuenta que como apoderado está el señor Carlos Eduardo Oyuela Tapiero, sin embargo, no se evidencia poder de la sociedad ALGRAND GROUP S.A.S. al abogado Carlos Eduardo Oyuela Tapiero, lo que genera una incongruencia en el trámite de registro marcario.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

-Aclare si va a actuar a través de representante legal o apoderado.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que ALGRAND GROUP S.A.S., **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Página 1 de 2

Resolución N° 10249

Ref. Expediente N° SD2025/0005134

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ALGRAND GROUP S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS